



Pergamino 9 de septiembre de 2020.-

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas en la Novena Sesión Ordinaria** realizada el día 8 de Septiembre del corriente, al considerar el Expte. **D-70-20 D.E. eleva expte B-739-20 SECRETARIO DE GOBIERNO** Ref.: Ampliación red de agua corriente- Villa San José Rancagua.-

Sancionando la siguiente

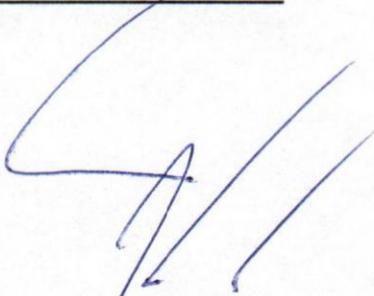
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídase el convenio de CONSESION DE USO DE INSTALACIONES ----- PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A VILLA SAN JOSE – RANCAGUA celebrado ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA el 20 de agosto de 2020, que como Anexo I integra la presente ordenanza.

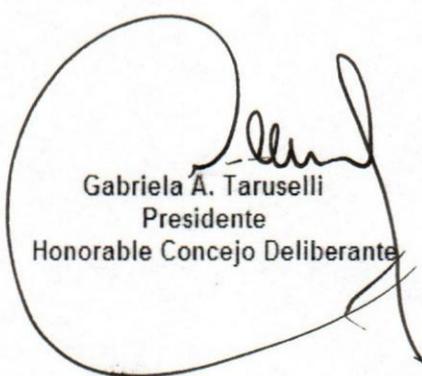
ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo e sus efectos.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 9287/20


Lucio Q. Tezón
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Gabriela A. Taruselli
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

ANEXO I
ORDENANZA 9287-20



OBRA: AMPLIACION RED DE AGUA CORRIENTE
LUGAR : VILLA SAN JOSE "RANCAGUA"

MEMORIA DESCRIPTIVA

La obra consiste en la instalación de la cañería de red de agua corriente para abastecer del servicio a 6 MANZANAS de la localidad de Rancagua por pedido de la Secretaria de Tierras y Viviendas de la Municipalidad de Pergamino.-

DETALLE TECNICO

la cañería y los accesorios fueron instalados sefun croquis adjunto

Las conexiones domiciliarias cuentan con los accesorios necesarios para el funcionamiento normal se deberá quitar el niple de reemplazo y en su lugar instalar el medidor correspondiente.

VER CROQUIS DE DETALLE DE CONEXIÓN Y DETALLE KIT MEDIDOR.


Sergio Daniel Moretti
DIRECTOR
Dirección de Redes de Infraestructuras Básicas
PARTIDO DE PERGAMINO

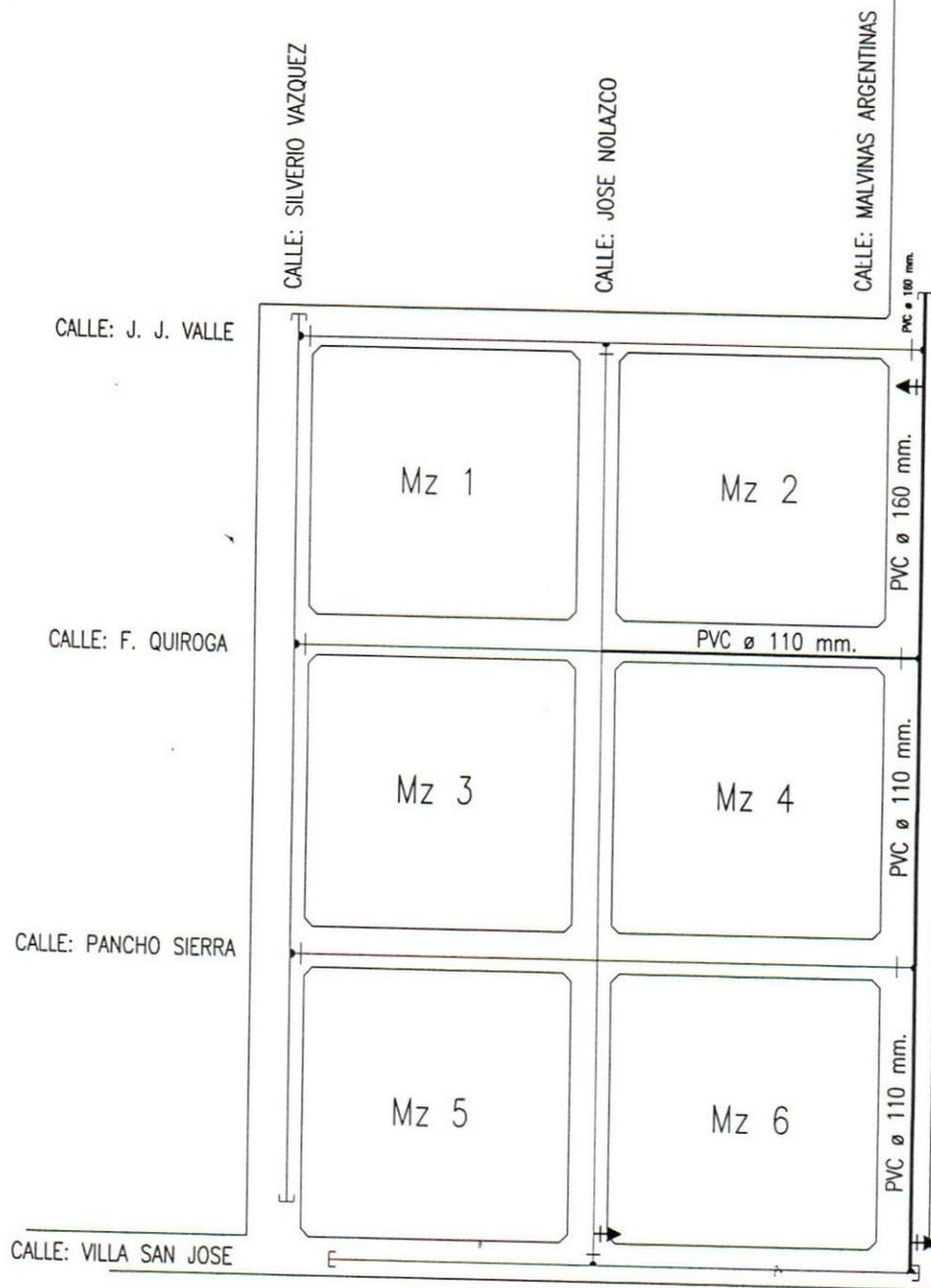
Dirección de Redes de Infraestructuras Básicas
Echeverría 707 5º piso – 02477-408152
jose.digilio@pergamino.gob.ar

BLE C



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

ANEXO I
ORDENANZA 9287-20



REFERENCIAS

- ⊕ LLAVE ESCLUSA
- ⊖ TAPA. -
- ⊕ HIDRANTE A BOLA

NOTA: LOS DIAMETROS DE LA CAÑERIA NO INDICADA SON DE PVC ø 75 MM

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO Dirección de Redes de Infraestructuras Básicas		OBSERVACIONES: Sergio Daniel Moretti DIRECTOR Dirección de Redes de Infraestructuras Básicas PARTIDO DE PERGAMINO
CONFORME A OBRA RED AGUA CORRIENTE		
BARRIO : VILLA SAN JOSE - RANCAGUA		FECHA: JULIO - 2020
ESCALA	S/E	

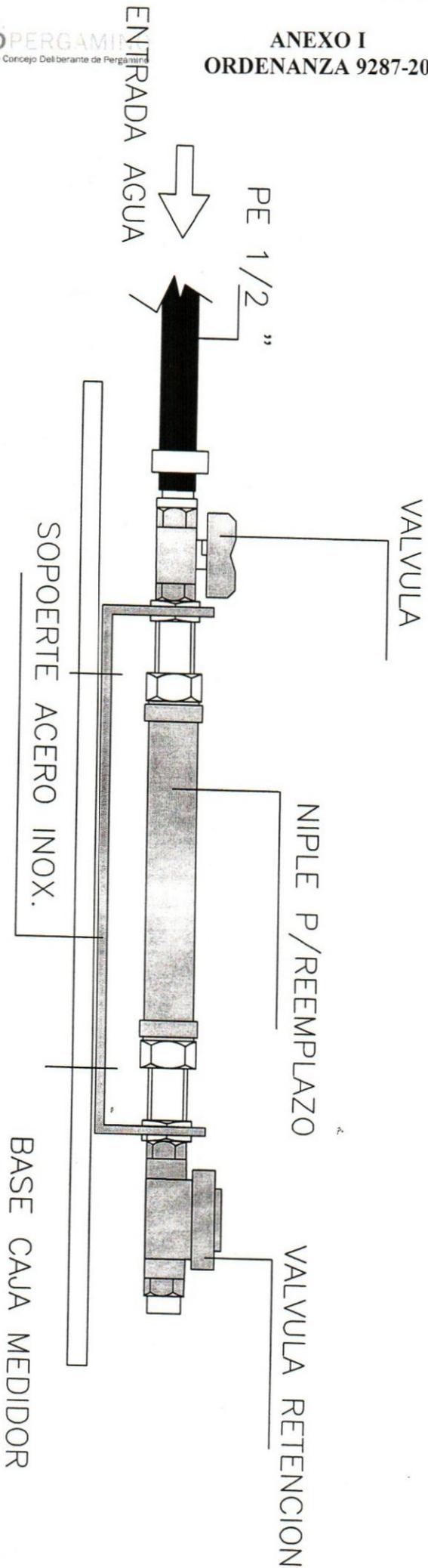


ANEXO I
ORDENANZA 9287-20

HCD PERGAMIN
Honorable Concejo Deliberante de Pergamín



DETALLE KIT MEDICION



NOTA: EL MEDIDOR DE AGUA SE COLOCARA QUITANDO EL NIPLE P/REEMPLAZO

Sergio Daniel Morici
DIRECTOR
Direccion de Obras de Infraestructura y Servicios
PARTIDO DE PERGAMIN



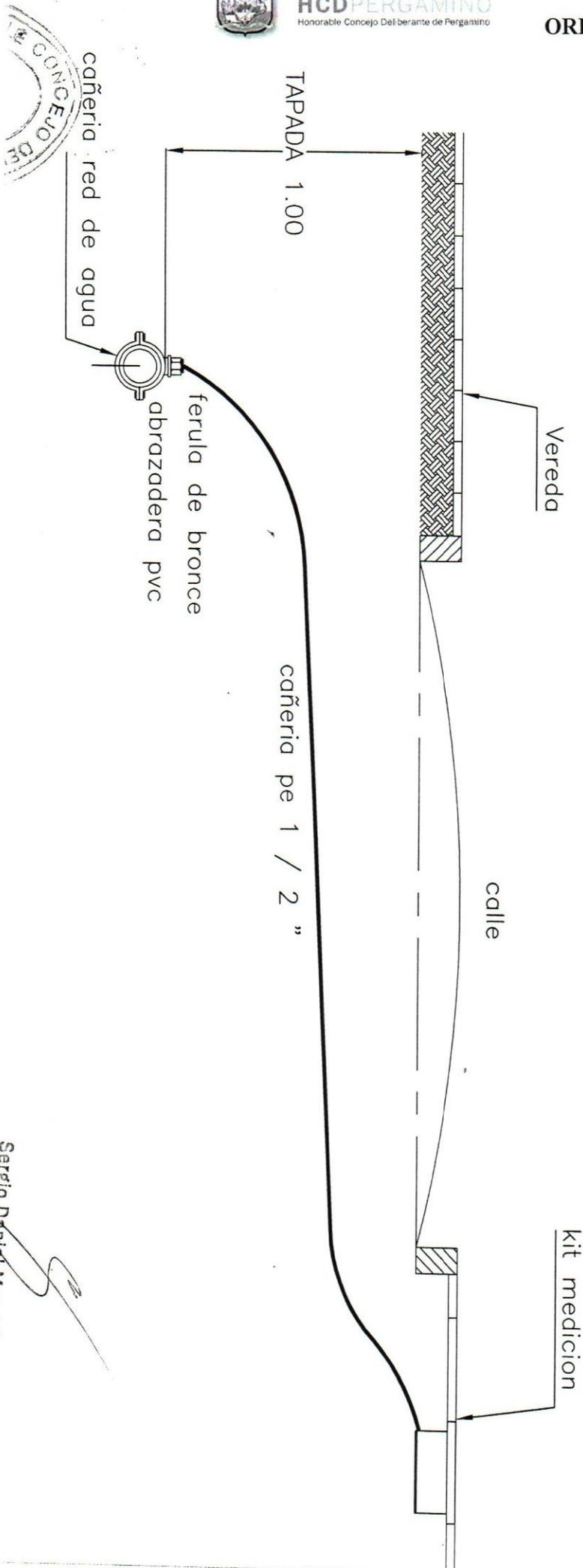
ANEXO I
ORDENANZA 9287-20

HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino



CONEXIONES DOMICILIARIAS LARGAS

CORTE

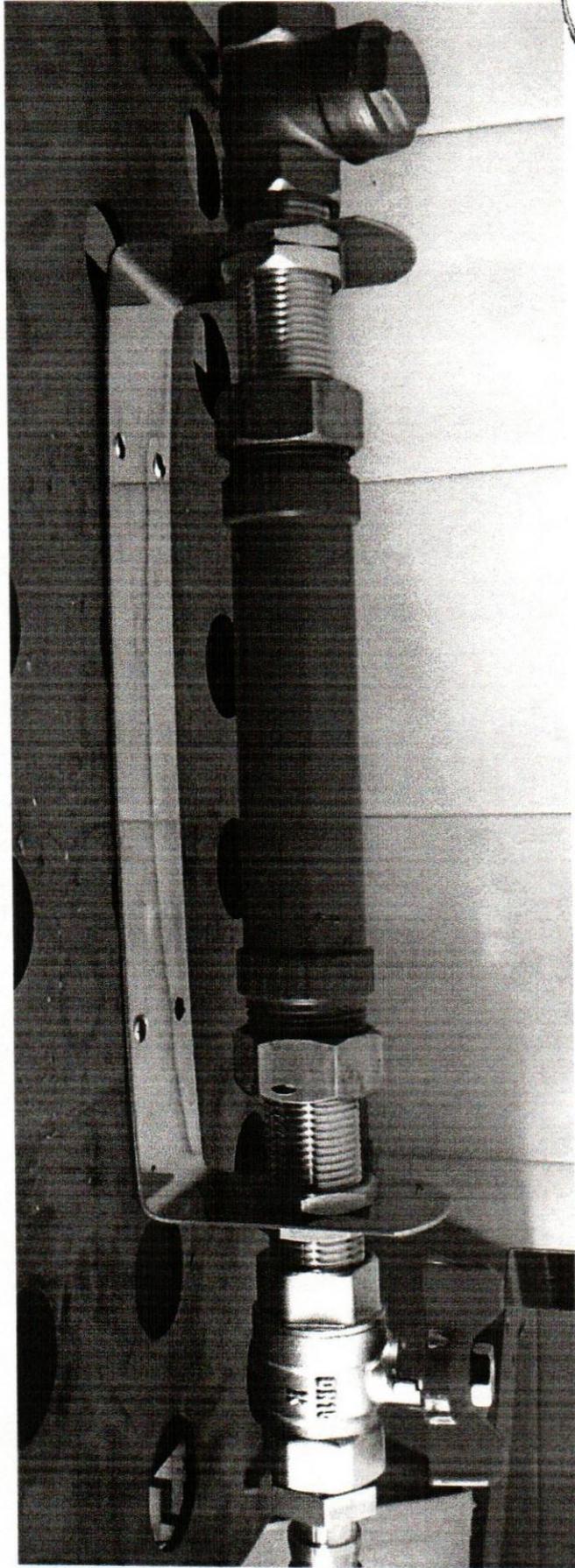


Sergio Daniel Moretti
DIRECTOR
Direccion de Redes de Infraestructuras Basicas
PARTIDO DE PERGAMINO



HCD PERGAMINO
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

ANEXO I
ORDENANZA 9287-20





-----Entre el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, (S.P.A.R.) de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Urbanismo y Vivienda, Arq° Alberto E. Mendonça Paz, en uso de las facultades conferidas por Decreto n° 202/76 y conforme a lo establecido en el Artículo 1° y 6° de la Ley 7533, por una parte y el Señor Presidente de la Cooperativa Telefónica de Arroyo Dulce Limitada, Don Rubén Riggi, de conformidad con el Convenio suscripto entre la Provincia y la Nación, de fecha/ 9 de diciembre de 1971, se acuerda en celebrar el presente / Convenio, cuyo objeto es la construcción de obras para proveer de Agua Potable a la localidad de Arroyo Dulce, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La Provincia, por intermedio del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, en adelante (SPAR), se compromete a proyectar las obras con los fondos de financiación previstos en el Convenio suscripto por la Nación y en / el presente contrato, y a encarar su ejecución por contrato, conforme al proyecto y presupuesto aprobado por el Servicio/ Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, en adelante designado (SNAP). Todas las adquisiciones de materiales o contrataciones de trabajo y obras que excedan la suma de Pesos: equivalente a DIEZ MIL DOLARES estadounidenses (U\$S 10.000.=), deberán ser efectuados por medio de Licitación Internacional ,

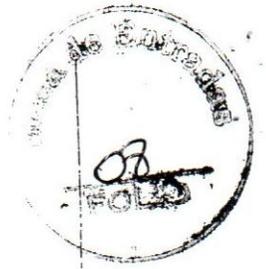


ya sean adquiridas o contratadas por el SPAR, la Cooperativa Telefónica de Arroyo Dulce Limitada, en adelante Cooperativa o el SNAP, siempre de acuerdo al procedimiento de Licitaciones aprobado en su oportunidad por la Provincia.-----

SEGUNDA: Los materiales y equipos necesarios que no provengan del aporte comunitario, serán adquiridos por el SPAR, el SNAP o el contratista de la obra, según convenga, conforme a la cláusula undécima del Convenio entre la Nación y la Provincia ya mencionado.-----

TERCERA: Los aportes a cargo de la Comunidad podrán ser realizados en efectivo, mano de obra o materiales, de acuerdo a los montos detallados en la cláusula siguiente.-----

CUARTA: El monto del Proyecto Aprobado de la obra es de Pesos: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEETE (\$ 32.566.957,00) el que se financiará con los siguientes recursos: a) Aporte no recuperable de la Nación de Pesos: Seis Millones Quinientos Trece / Mil Trecientos Noventa y Uno (\$ 6.513.391,00) equivalente / al 20 % del monto antes establecido, conforme a la cláusula/ Novena del Convenio entre la Nación y la Provincia, celebrado en la fecha indicada el que fuera entregado y depositado/ en la Cuenta Especial del SPAR de acuerdo a las cláusulas / Tercera y Undécima del mencionado Convenio; b) Aporte no recuperable de la Provincia de Pesos: Seis Millones Quinientos Trece Mil Trecientos Noventa y Uno (\$ 6.513.391,00) equiva--



lente al 20 % del monto del Proyecto Aprobado de la obra, /
conforme a la cláusula Novena del Convenio entre la Nación/
y la Provincia, mencionado en el inciso anterior el que se-
rá depositado en la Cuenta Especial del SPAR, conforme a la
cláusula Undécima de dicho Convenio.-----

c) Aporte de la Comunidad beneficiaria de Pesos: Tres Millo-
nes Docientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y /
Seis (\$ 3.256.696,00) en efectivo, equivalente al 10 % del
monto del Proyecto Aprobado de la obra conforme a la cláusu-
la Novena del Convenio mencionado en los incisos a) y b).--

El 10 % del aporte en efectivo es decir Pesos: Trescientos/
Veinticinco Mil Seiscientos setenta (\$ 325.670,00) se depo-
sitán en el acto de la firma del Presente Convenio en la /
Cuenta Especial del SPAR, lo que se acredita con la corres-
pondiente Boleta de Depósito. El resto del aporte en efecti-
vo, es decir Pesos: Dos Millones Novecientos Treinta y Un /
Mil Veintiséis (\$ 2.931.026,00) se instrumentará con cinco/
documentos de Pesos: Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Quinien-
tos (\$ 488.500,00), cada uno con vencimiento el 1º de febre-
ro de 1977; el 2 de mayo de 1977; el 31 de julio de 1977; /
el 29 de octubre de 1977 y el 27 de enero de 1978 respecti-
vamente, y un documento de Pesos: Cuatrocientos Ochenta y O-
cho Mil Quinientos Veintiséis (\$ 488.526,00), con vencimien-
to el 27 de abril de 1978.- d) Préstamo de la Nación del /
Banco Interamericano de Desarrollo en adelante BID de Pesos

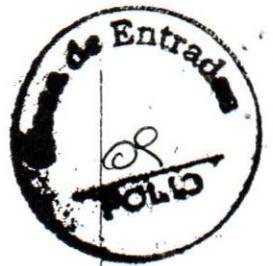


Dieciséis Millones Docientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve (\$ 16.283.479,00), equivalente al 50 % del monto del Proyecto Aprobado de la obra conforme a la / cláusula Novena del Convenio entre la Nación y la Provincia mencionado en los incisos anteriores, fondos que serán depositados por el SNAP de acuerdo a lo establecido en la cláusula Undécima del mismo Convenio.-----

QUINTA: La Provincia se reserva el derecho de exigir a la / Cooperativa un aporte adicional del 10 % de los reajustes / del Presupuesto Aprobado por el SNAP. En idéntica forma, / cuando suceda tal circunstancia, el SNAP aportará el 20 % / con fondos no recuperables y la Provincia compromete un adicional del 20 %. El resto, o sea un 50 % será aportado por la Nación, con fondos provenientes del Préstamo BID.-----

SEXTA: La Cooperativa se hace responsable de la efectividad de los aportes que deben ser abonados por los usuarios de acuerdo al compromiso individual de aportes que forma parte / del presente Convenio, y cuyos montos se citan en la Cláusula Cuarta. Además, la Comunidad beneficiaria amortizará el préstamo recibido con sus respectivos intereses en la forma que prescriba la Cláusula Octava del presente Convenio.-----

SEPTIMA: Una vez entregado el sistema de agua potable a la Cooperativa ésta asume la responsabilidad de su operación, / mantenimiento y administración, disponiendo lo necesario para: a) Contratar o emplear al personal necesario para los /



fines antes mencionados, de manera que se mantenga la continuidad y regularidad del suministro de agua potable a la población; b) Imponer el pago de tasas a los usuarios y hacerse cargo del cobro de las mismas; c) Dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema, que en su oportunidad será entregado por el SPAR. En los casos que por razones de fuerza mayor la obra no pudiera entregarse pero sí habilitarse, la Cooperativa deberá asumir igualmente las responsabilidades/ señaladas en los incisos a), b), y c) de la presente Cláusula.

OCTAVA: El SPAR deberá estimar las tasas del sistema entregado o habilitado. En el primer caso serán aprobados por el SNAP conforme a las Cláusulas del Convenio suscripto por la Provincia con la Nación. El sistema tarifario deberá cubrir como mínimo los costos de operación, mantenimiento y administración del Servicio y el préstamo acordado por la Nación con los fondos del BID debiendo girarlos a la Cuenta Especial del SPAR en Ochenta (80) cuotas trimestrales durante / un período ininterrumpido de veinte (20) años y a partir de la fecha de habilitación del servicio. Además, la tarifa deberá cubrir los siguientes rubros: Formación de un Fondo de Reserva para Reparación de Instalaciones, Maquinarias y Elementos, y para cubrir la depreciación de los mismos. Cualquier variación en la cotización del Dólar respecto al tipo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[REDACTED]

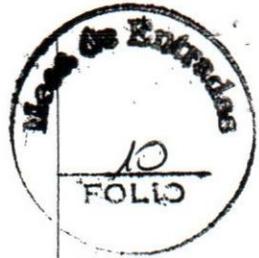
de cambio de amortización del préstamo, ocasionará el reajuste de las tasas. Las tarifas deberán revisarse periódicamente y por lo menos cada dos (2) años para determinar en / que medida se están cubriendo los costos señalados en este / literal.-----

NOVENA: La Cooperativa se compromete a llevar como mínimo / los siguientes registros contables: Un Libro Diario, un Libro Caja, un Inventario, un Libro de Actas y un Registro de Usuarios, debidamente rubricados y que registrarán las operaciones contables de acuerdo a las Instrucciones que obligatoriamente deberá suministrar el SPAR, a fin de coordinar mensualmente la Contabilidad Central de este Organismo con la de la Cooperativa. Este Asesoramiento se brindará durante la etapa de ejecución de la obra y posteriormente durante la operación del Servicio de Agua Potable.-----

DECIMA: La Cooperativa aceptará las solicitudes de conexión presentadas por los usuarios y éstos se comprometerán a cumplir el Reglamento para el Suministro de Agua Potable, que les será entregado en este Acto y en el que se determinarán las obligaciones respecto al pago de tasas, utilización del servicio y sanciones para el caso de incumplimiento.-----

UNDECIMA: La Cooperativa se compromete a facilitar las verificaciones que sobre la operación y mantenimiento del servicio y los aspectos contables y administrativos disponga realizar el SPAR, el SNAP, o el BID.-----





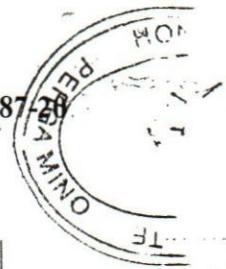
DUODECIMA: La Provincia se compromete a colaborar en la preparación del personal que tendrá a su cargo las tareas de Operación y Mantenimiento; además arbitrará los medios necesarios para facilitar la tarea de reparaciones mayores del Sistema de Agua.-----

DECIMO TERCERA: La Provincia se compromete a iniciar las obras dentro de los ciento ochenta días a contar de la fecha de recepción del primer importe que debe entregar a la Nación

DECIMO CUARTA: La falta de cumplimiento de las Cláusulas del presente contrato, dará derecho a las partes proceder a su efectiva denuncia, debiendo en este caso notificar de inmediato al SNAP, sin cuyo requisito dicha denuncia se considerará sin efecto alguno. Si el incumplimiento fuere imputado a la Cooperativa, la Provincia podrá optar por hacerse cargo del Servicio, percibiendo directamente las tasas.-----

DECIMO QUINTA: Las partes, en caso de duda o discordancias con respecto a la interpretación del presente Convenio, se someterán al arbitraje del SNAP.-----

DECIMO SEXTA: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen el domicilio legal siguiente: La Provincia en la calle 45 n° 866 de la Ciudad de La Plata, y la Cooperativa en la Localidad de Arroyo Dulce, Partido de Salto, donde tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios efectuar. De conformidad firman las partes contratantes y el representante del



SNAP, Sub-Administrador General a cargo de la Administración General, Ing° Miguel Angel Potel Junot, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los tres días / del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de La Plata

Potel Junot



CONVENIO DE CONCESIÓN DE USO DE INSTALACIONES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE Ltda.

Entre la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, representada en este acto por su intendente, señor JAVIER ARTURO MARTINEZ, junto con el Secretario de Gobierno, JUAN MANUEL RICO ZINI, con domicilio en la calle Florida 629, Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires (en adelante EL MUNICIPIO/CONCEDENTE), por una parte; y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA representada en este acto por su Presidente Sr. JORGE GABRIEL CHAVES, DNI 12386970; su Secretario Sr. FERNANDO ALBERTO PALAZZESI, DNI 22354943 y su Tesorero Sr. SEBASTIÁN CORALINI, DNI 27776240, con domicilio en Avda. de la Reconquista 16 de Arroyo Dulce (en adelante LA COOPERATIVA/CONCESIONARIA), por la otra, ambas en su conjunto denominadas "LAS PARTES" y:

ARTICULO 1. El presente contrato tiene por objeto otorgar *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante en concesión de uso gratuito a favor de la COOPERATIVA la obra pública municipal consistente en las instalaciones de cañerías de red de agua potable y accesorios necesarios para su funcionamiento para abastecer del servicio público de provisión de agua potable a seis (6) manzanas de la localidad de Rancagua (Villa San José), Partido de Pergamino y su posible o futura expansión. La ratificación/aprobación del presente a través del Honorable Consejo Deliberante se realizará en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de firmado el presente. Si ello no ocurriere en el lapso establecido se entenderá que no fue aprobado el mismo, salvo que EL MUNICIPIO solicite expresamente un plazo de prórroga de 30 días para tratarlo a posteriori.-



ARTICULO 2. Las obligaciones, cargas, derechos, potestades, cuadro tarifario y responsabilidades de la COOPERATIVA, como concesionaria del servicio público de provisión de agua potable, se regirán por el marco regulatorio específico, las condiciones contractuales estipuladas con la autoridad concedente y bajo la órbita de fiscalización del organismo provincial de control competente.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, las partes dejan constancia que la facturación del servicio será de la misma manera que se le realiza a los usuarios de Arroyo Dulce, es decir, con un abono mensual, el que actualmente se encuentra en \$ 210 (pesos doscientos diez) por un lado, y los metros cúbicos consumidos, el cual actualmente se encuentra en un valor de \$ 11 por metro cúbico de inicio y aplicando la escala tarifaria pasados los 8 m³ que incrementa el costo, por el otro. Las partes acuerdan que los conceptos de cobro precedentemente señalados, se irán ajustando periódicamente; es decir el abono mensual y lo que refiere al segundo concepto, es decir, el valor de metro cúbico, se aplicará el régimen tarifario y sus correspondientes actualizaciones conforme las fije LA COOPERATIVA y de acuerdo a la modalidad que aplica a los asociados/usuarios del servicio que la misma tiene en ARROYO DULCE, informándose al órgano de contralor las mismas.-

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que los conceptos señalados son meramente enunciativos y no limitativos, pudiendo LA COOPERATIVA establecer cualquier otro concepto que correspondiere en la factura del servicio siendo esto facultad de la misma.-

EL MUNICIPIO se limita a dar en concesión de uso a la concesionaria la infraestructura necesaria para la provisión adecuada del servicio público de agua potable en la zona indicada, dispensándose de toda obligación y responsabilidad generada o que se genere de las relaciones entre la autoridad concedente, el organismo de control y/o los usuarios con la concesionaria en virtud del servicio público prestado.



ARTICULO 3. El objeto del presente contrato de concesión será cumplido exclusivamente en la Villa San José, perteneciente a la localidad de Rancagua, Partido de Pergamino, mediante la extensión de la red troncal proveniente de Arroyo Dulce.

ARTICULO 4. El MUNICIPIO otorga la concesión de uso de la infraestructura instalada y accesorios necesarios para la provisión del agua potable en el ámbito territorial establecido en el artículo 3° y la CONCESIONARIA la acepta, por un plazo de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA. El CONTRATO podrá ser prorrogado por DOS (2) períodos iguales de CINCO (5) AÑOS cada uno a petición de la CONCESIONARIA, y asentimiento del CONCEDENTE.

ARTÍCULO 5. La concesión de uso se otorga con EXCLUSIVIDAD ZONAL.

ARTÍCULO 6. La CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación de la obra pública mencionada; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o a terceros en el curso de su uso, conforme a las normas que establecen su utilización.

ARTÍCULO 7. El consumo de agua potable en el AREA DE CONCESION a través de la red troncal proveniente de Arroyo Dulce se medirá a través de la colocación de un medidor Woltman (totalizador). El medidor de consumo antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por la CONCESIONARIA de acuerdo con lo establecido en las normas que dicte el ORGANISMO DE CONTROL.

ARTÍCULO 8. La MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO se compromete - dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CORRIDOS desde la vigencia del presente convenio- a entregar las instalaciones a la COOPERATIVA



en condiciones de operar obligándose, particularmente, a retirar los chicotes de conexión de los lugares donde no hay usuarios, entregar los medidores y cajas para su instalación a quienes soliciten el servicio y obligándose a poner el personal adecuado para la realización de dichas tareas.-

Para la conexión de la red de Villa San José a la red de la COOPERATIVA, la que funciona actualmente en forma correcta y de conformidad con la normativa que la regula, el municipio realizará el zanjeo, tapado y el túnel para cruzar el acceso pavimentado obligándose a poner el personal adecuado para la realización de dichas tareas .

Los caños de 90 mm o su equivalente, el reloj totalizador de control y llave de corte general serán provistos por la COOPERATIVA. Las partes acuerdan realizar en forma conjunta un análisis de la cantidad de los materiales señalados precedentemente, a los efectos de que los mismos sean entregados por LA COOPERATIVA firmándose un acta de recepción como constancia del cumplimiento debido de dicha obligación. Todo otro material que debiere utilizarse y que no se dejare expresamente señalado en la presente cláusula, deberá ser provisto por LA MUNICIPALIDAD.

Una vez realizada la conexión y hechas las instalaciones necesarias se probará el funcionamiento de la red de provisión de agua y la MUNICIPALIDAD arreglará las pérdidas que surjan de la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Cuando el funcionamiento de la red se encuentre aprobado, la COOPERATIVA comenzará con las conexiones a los usuarios que soliciten el servicio y llevará a cabo su operación en los términos y alcances autorizados.

La COOPERATIVA se compromete y toma a su cargo la obligación de realizar todas las gestiones administrativas y legales pertinentes para poder operar legítimamente en la zona delimitada en el artículo 3° del presente, sea ante la autoridad pública concedente como ante el organismo o ente de control del servicio público de provisión de agua potable.

En caso de que la COOPERATIVA no cumpla con la estipulación mencionada en el párrafo anterior, dará lugar a que la MUNICIPALIDAD revoque la concesión



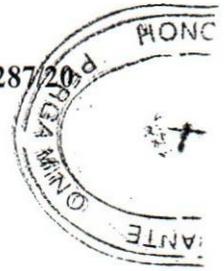
de uso de la infraestructura y a reclamar, en caso de corresponder, los daños y perjuicios que aquella omisión o incumplimiento generen.

ARTICULO 9. La CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del servicio público y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo.

ARTICULO 10: En caso de ser necesaria una ampliación, modificación o reparación de la infraestructura instalada por el municipio, la CONCESIONARIA deberá informarlo por medio fehaciente y con una anticipación que no podrá ser inferior a los treinta (30) días, salvo que deba intervenir por razones de urgencia en cuyo caso LA CONCESIONARIA podrá realizarlo en forma inmediata sin necesidad de cumplir lo precedentemente expuesto, ni solicitar autorización alguna. Una vez culminada dicha modificación y/o reparación de urgencia, LA COOPERATIVA deberá informar y rendir a LA MUNICIPALIDAD el trabajo realizado, debiendo esta última reintegrar los costos que ha irrogado la misma en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de presentada. En los casos que no sean de urgencia, La MUNICIPALIDAD evaluará el pedido de acuerdo a las necesidades reales del servicio, el impacto a la comunidad, a los usuarios y a las partidas presupuestarias con las que cuente, sin perjuicio de promover la gestión correspondiente para la obtención de los fondos necesarios.

La MUNICIPALIDAD no se responsabiliza de los cambios y/o adecuaciones tarifarias propuestos por la CONCESIONARIA en términos de reinversión por la red instalada con fondos municipales.

ARTICULO 11: La CONCESIONARIA deberá reparar los daños y/o roturas que ocasione por su culpa o dolo, dentro de un plazo razonable para la restauración de los bienes dañados de la Municipalidad. Si hubiera injustificada demora por parte de la CONCESIONARIA, la Municipalidad podrá intimarle a que las inicie,



continúe y/o finalice en el plazo que establezca que no podrá ser inferior a VEINTE (20) días corridos; vencido el mismo la Municipalidad podrá efectuar dicha reparación con cargo a la CONCESIONARIA sin que ello exima de las penalidades que se le pudiesen aplicar.

ARTÍCULO 12. Los derechos y obligaciones de la CONCESIONARIA emergentes del presente CONTRATO, no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el consentimiento previo del CONCEDENTE.

ARTÍCULO 13. Toda discrepancia con las normas del presente contrato será salvada ante la justicia en lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Buenos Aires con asiento en el Departamento Judicial de Pergamino; asimismo la CONCESIONARIA aceptará la jurisdicción que establece el artículo 166 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 237 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 14. Si durante el término de esta concesión se produjere un cambio en la legislación o su reglamentación, o de régimen tarifario que cree obstáculos para el cumplimiento de este contrato, la CONCESIONARIA deberá adecuar su estructura con las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio conforme las condiciones del presente, previa autorización de la autoridad concedente e intervención del organismo de control del servicio público. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, si los cambios normativos llegaren a generar modificaciones a los derechos y obligaciones del presente contrato y estos no son aceptados por LA COOPERATIVA, esta podrá rescindir la presente concesión debiendo preavisar con SESENTA (60) días de antelación a LA CONCEDENTE. La rescisión anticipada motivada en lo expuesto precedentemente, no generará ningún derecho a reclamo ni por daños y perjuicios ni por ningún otro concepto en favor de ninguna de las partes; renunciando ambas



en este acto a cualquier acción y/o derecho que consideraren que pudieren llegar a tener con referencia a lo expresamente establecido en este punto.-

La modificación del fin contractual estipulado como objeto principal de este acuerdo, prestar el servicio público de agua potable a la población asentada en la Villa San José de Rancagua, Partido de Pergamino, dará lugar a la revocación del presente convenio y promover las acciones legales pertinentes en concepto de daños y perjuicios, denuncia ante la autoridad concedente y al organismo de control para que apliquen las penalidades establecidas en el marco regulatorio específico.

La COOPERATIVA se compromete a no interrumpir el servicio público siempre y cuando, a pesar de las vicisitudes que pudieran presentarse, pueda razonablemente suministrarlo.

ARTÍCULO 15. Las partes de común acuerdo estipulan que la documentación glosada en Anexo Único forma parte del presente convenio.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de la plena validez del presente convenio, los efectos del mismo tendrán vigencia y eficacia a partir de la Ordenanza que la aprueba o convalida *ad referendum*.

En prueba de conformidad se firma el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Pergamino, a los 20 días del mes de Ago de 2020.-

JAVIER MARTÍNEZ

JORGE GABRIEL CHAVES

SEBASTIÁN CORALINI

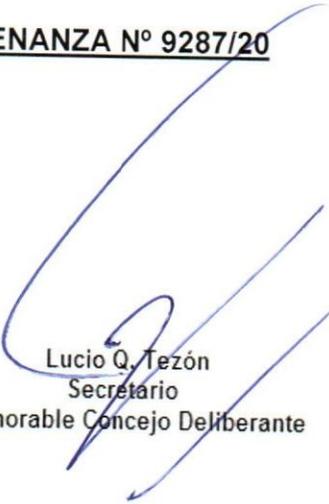
JUAN M. RICO ZINI

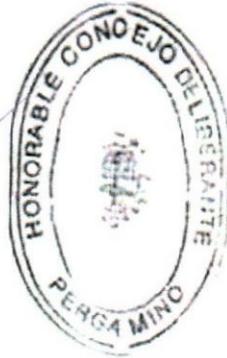
FERNANDO A. PALAZZESI



Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 9287/20


Lucio Q. Tezón
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Gabriela A. Taruselli
Presidente
Honorable Concejo Deliberante